

**REGLAMENTO DEL MANEJO DEL APOORTE PATRONAL DE LA ASOCIACION  
SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE, ASEMINA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, con base en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, a las Juntas Directivas le corresponde emitir los reglamentos de las asociaciones.

**SEGUNDO:** Que uno de los principales fines de las Asociaciones Solidaristas es convertir la cesantía de una expectativa de derecho a un derecho suspendido en el tiempo.

**TERCERO:** Que últimamente se han dictado sendas resoluciones judiciales y administrativas de los Tribunales de la República y del Ministerio de Trabajo, respectivamente, que han aclarado la forma de cómo manejar el aporte patronal que administran las Asociaciones Solidaristas, tanto de asociados como de exasociados.

**CUARTO:** Que las reservas o fondos creados con fundamento en la Ley son irrepartibles.

**SE ACUERDA**

**ÚNICO:** Emitir el siguiente Reglamento del Manejo del Aporte Patronal de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, ASEMINA

**ARTÍCULO 1°.- DE LAS DEFINICIONES:**

- a) **Asociación:** Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- b) **Institución:** Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c) **Asociado:** Colaborador del Instituto Nacional de Aprendizaje que se encuentra afiliado a **ASEMINA**.
- d) **Exasociado:** Persona que ya no cuenta con la calidad de asociada de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, independientemente que siga laborando o no para la Institución.
- e) **Trabajador:** Persona que labora para la Institución, independientemente si es miembro o no de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**.
- f) **Junta Directiva y Fiscalía:** Junta Directiva y Fiscales de la Asociación Solidarista de Empleados del Instituto Nacional de Aprendizaje, **ASEMINA**, nombrados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 2°.- DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES PATRONALES:** Las sumas que reciba la Asociación por concepto de aporte patronal deberán ser contabilizadas en forma separada.

**ARTÍCULO 3°.- DEL REGISTRO CONTABLE INDIVIDUALIZADO:** Se debe crear un registro contable del monto que por concepto de aporte patronal le corresponde a cada asociado.

**ARTÍCULO 4°.- DEL FONDO DE RESERVA PARA EL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA:** De la suma total de los aportes patronales, se destinará el 10% (diez por ciento) como fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía, según lo estipulado en el artículo 26 de los Estatutos de ASEMINA.

**ARTÍCULO 5°.- DE LA UTILIZACIÓN DEL APORTE PATRONAL:** El resto de la suma correspondiente a los aportes patronales será utilizado para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo ser invertido en los negocios y otras actividades de la Asociación.

**ARTÍCULO 6°.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR EL APORTE PATRONAL COMO GARANTÍA CREDITICIA:** Bajo ningún concepto, el aporte patronal que le corresponde a cada asociado podrá ser utilizado como garantía en alguna actividad crediticia.

**ARTÍCULO 7°.- DEL APORTE PATRONAL COMO GENERADOR DE EXCEDENTES:** El aporte patronal de los asociados, junto con su ahorro obrero, será utilizado para calcular el porcentaje que le corresponderá de los excedentes que se declare en cada periodo.

**ARTÍCULO 8°.- DEL RENDIMIENTO DEL APORTE PATRONAL EN CUSTODIA DE LOS EXASOCIADOS:** El aporte patronal de los exasociados, que se mantenga en custodia en la Asociación, producirá un rendimiento del 2 % anual. La Junta Directiva podrá variar este porcentaje realizando la correspondiente reforma de este Reglamento.

El aporte patronal se entregará al exasociado en el momento en que deje de laborar para la Institución. Los rendimientos producidos por estos, serán entregados una semana después de los excedentes de los asociados.

**ARTÍCULO 9°.- DEL POSIBLE DOBLE REGISTRO DEL APORTE PATRONAL:** Al trabajador que pierda y obtenga su carácter de asociado en momentos distintos, debe creársele dos registros de aporte patronal: el que ostenta como asociado y el que ya no ostenta como tal. Los primeros generarán excedentes, mientras que los segundos generarán el rendimiento establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

Los aportes patronales en custodia acumulados antes de la reafiliación generarán un 2 % de rendimiento durante 12 meses después de reafiliado. Pasado este plazo, esos aportes patronales más los acumulados desde que se dio la reafiliación, serán considerados para el cálculo de excedentes. Rige: 01-12-2019.

**ARTÍCULO 10.- DEL DEPÓSITO DEL APORTE PATRONAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO:** En caso de fallecimiento del asociado o del exasociado, el aporte patronal administrado por la Asociación en su nombre, será depositado en el Juzgado Laboral del domicilio de la Asociación, al que le corresponderá



**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INA  
REGLAMENTO MANEJO DEL APOORTE  
PATRONAL EN CUSTODIA**

Cédula Jurídica 3-002087915

San José, La Uruca

Teléfono 2291-3000 WhatsApp 8510-7171

Correo electrónico oficial [asemina@ina.ac.cr](mailto:asemina@ina.ac.cr)

determinar las personas que tienen derecho sobre el mismo, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 11.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER EL APOORTE PATRONAL A LA INSTITUCIÓN:** En ningún caso, el aporte patronal recibido para ser administrado a nombre de un asociado, será devuelto a la Institución, pues ya fue reportado como un gasto de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°6979. En caso de haber una disputa entre la Institución y el trabajador por las sumas depositadas en condición de aporte patronal, la Asociación procederá a depositar las mismas en el Juzgado de Trabajo del domicilio de la Asociación, para que éste determine a quién le corresponden.

**ARTÍCULO 12.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES PATRONALES EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:** En caso de disolución de la Asociación, cualquiera que sea la causa, deben ser liquidados en primer lugar de preferencia los aportes patronales de los trabajadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N°6970.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La Junta Directiva actualizará anualmente el estudio de movilidad laboral.

**SEGUNDO:** Este Reglamento empezará a regir a partir del período fiscal 2017- 2018.

Mod. Ord.20-2018, 29-11-2018.

Mod. Ord.14-2019, 22-08-2019.

Mod. Ord. 02-2021, 11-02-2021